

	<b>AUTO DTC N° 056 DE 2017</b> <b>(Agosto 08)</b>
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</b>	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

**CONSIDERANDO**

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

Que el día 21 de febrero de 2017, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, dos denuncias ambientales interpuestas por las señoras ISOLINA GONZALEZ DE RINCON y MIRTA RIVERA QUEZADA, radicadas bajo los códigos D-17-02-21-01 y D-17-02-21-02, y a través de la cual ponen en conocimiento de la autoridad Ambiental los siguientes hechos:

*(...) "En el barrio LA VICTORIA en la calle 13 la señora MAIRA ALEJANDRA MONTOYA CASTRO junto con su esposo cortaron árboles frutales que se encontraba en la zona verde que me habían dado permiso de sembrar la junta, 5 árboles de guanábana, limones 3, mangos 2, chontaduro 3, caimaron 1, guama macheta 1, arazá 5, aguacate 1, todos estos árboles ya estaban empezando a dar frutos, no me explico por qué estas personas sin ningún permiso y autorización los cortaron. Algunos de mis vecinos ya me compraban frutos que allí se cosechaban..."(...)*

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, en ejercicio de un deber legal y actuando a petición de parte, designa a la contratista YAQUELINE CUELLAR MAJIN, identificada con cédula de ciudadanía 1.117.836.938 Garzón Huila, para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

	<b>AUTO DTC N° 056 DE 2017</b>	
	<b>(Agosto 08)</b>	
<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Que se emitió Concepto técnico N° 0134 de fecha 17 de marzo de 2017, por parte de la profesional designada, quien realizó visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia, en el barrio la Victoria Municipio de San Vicente del Caguán, (Caquetá), encontrándose la siguiente situación:

(...)

### 1. SITUACIÓN ENCONTRADA

Que las versiones entregadas por la Policía Nacional, la Alcaldía Municipal autoridades con la facultad de levantar medidas preventivas como lo establece la ley 1333 de 2009, en días en que ocurrieron los hechos y días posteriores, sin embargo no fue posible ya que las presuntas personas involucradas no atendieron el llamado de las entidades.

Que el día 9 de marzo del presente año se realiza visita de técnica en las coordenadas (N 02°06'50,6" W 074°46, 24,11") como lo indica la figura 1. Encontrando que efectivamente se ha ocasionado daño al recurso natural, que pasa cerca de un humedal. Al parecer estas actividades son realizadas para apropiarse de este lugar con el fin de cogerlas mediante invasión.

Igualmente el día 14 de marzo del 2017, de marzo en horas de la mañana se allega nuevamente con el fin de corroborar la información, conocer bien la identificación de los implicados, observando que además se ha realizado quema de la zona, que al parecer no solo fueron árboles frutales como lo mencionan las denunciadas si no que además talaron los árboles que cubrían esta zona humedal.

Localización Específica: Barrio Victoria del municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, calle 13 coordenadas geográficas (N 02°07'45,6" W 074°45'47,11") en el municipio de San Vicente del Caguán Caquetá.

**Figura 1.** Ubicación geográfica de la tala en zona verde



Fuente: Google earth

Página - 2 - de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	<b>Cm</b>
Elaboró:	Cindy Marín Chaves	Contratista DTC Oficina Jurídica	

	<b>AUTO DTC N° 056 DE 2017</b> <b>(Agosto 08)</b> <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

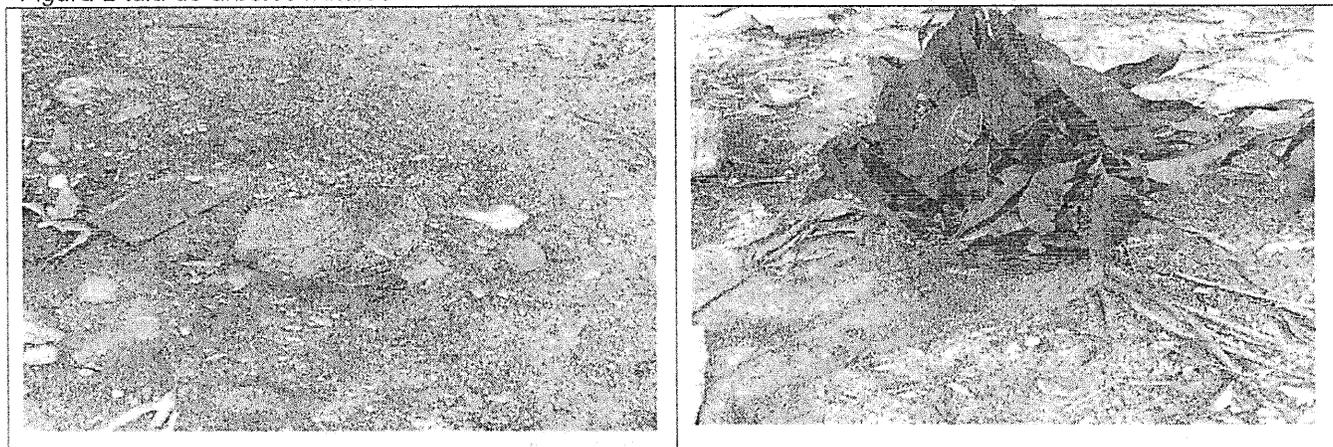
## 2.1 DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

Que el día 14 del mes de febrero del año 2016, se procedió adelantar visita de inspección ocular encontrándose lo siguiente:

Una vez se allega al lugar se evidencia, que se realizó tala de árboles frutales que se encontraban en la zona verde, además de otros árboles que protegían el humedal que pasa a menos de 30 metros de las viviendas, la información que da a conocer los preliminares realizados, es que personas inescrupulosas querían tomar posesión de esta zona, con el fin construir una vivienda, por ello procedieron a dar tala sin contar con ningún permiso o autorización.

Luego de haber talado procedieron a eliminar las raíces superficiales de los árboles, realizaron quema de la zona, que queda junto a un humedal, quedando la margen derecha aguas abajo totalmente desprotegida. Que además es contaminada por vertientes que recorre a través de su recorrido donde caen aguas residuales.

Figura 2 tala de árboles frutales



Fuente: Yaqueline Cuellar

Como podemos evidenciar en la figura 2 se realizó tala de árboles frutales, que se encontraban en la zona verde, en total realizaron tala de 7 árboles frutales los cuales se relacionan a continuación:

Cuadro 1 relación de los árboles frutales intervenidos por tala

Número	Nombre común	Nombre científico	Familia
1	Palma de chontaduro	<i>Bactris gasipaes</i>	arecáceas
7	Guanábana	<i>Annona muricata</i>	Annonaceae
5	Aguacate	<i>Persea americana</i>	auraceae
2	Limón Mandarino	<i>Citrus Aurantifolia</i>	Rutaceae
1	Limón	<i>Citrus</i>	Rutaceas

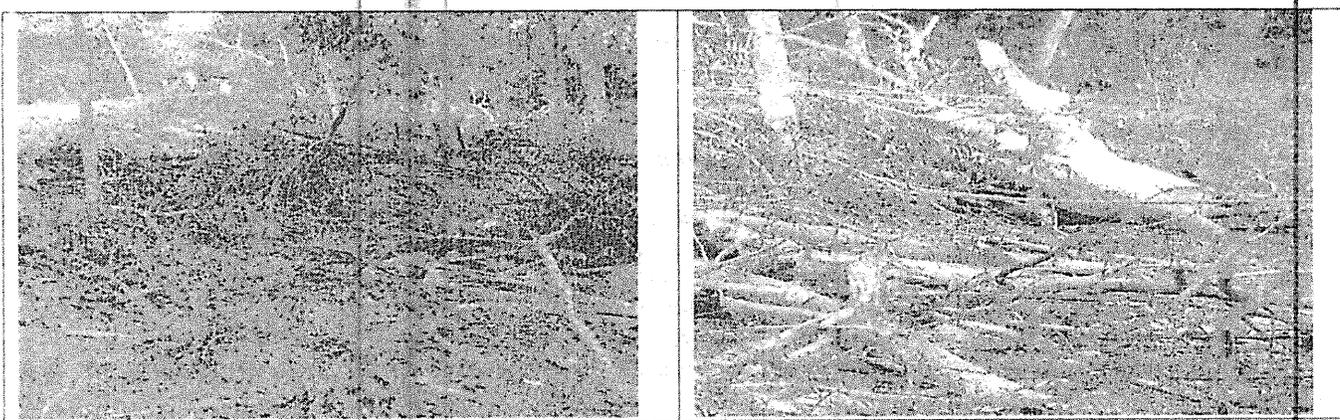
Página - 3 - de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró:	Cindy Marín Chaves	Contratista DTC Oficina Jurídica	

	<b>AUTO DTC N° 056 DE 2017</b> <b>(Agosto 08)</b>
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

1	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	sapindáceas
1	Naranja	Citrus sinensis	Rutaceae
1	Mango	Mangifera indica	Anacardiaceae
Total :	19		

Tenían aproximadamente 5 años de edad, fueron talados y exterminada sus raíces, sin contar con ningún tipo de permiso, zona verde, según la manifestación por parte de algunas personas del sector, es que el lugar está siendo adecuado para la construcción de una vivienda. Cabe resaltar que se hizo la respectiva verificación en la dependencia de planeación municipal, la cual arrojo como resultado que la zona efectivamente es denominada zona verde, igualmente las escrituras de la señora Mirta Rivera Quezada, identificada con número de cédula 26.649.421 de San Vicente del Caguán, evidencia que al norte de la propiedad donde se encuentra ubicada la zona, esta denominada como zona verde,  
 Figura 2 tala de zona verde con posterior quema



Fuente: Yaqueline Cuellar

En esta figura podemos evidenciar que además, se realizó tala y quema a los árboles que cubrían el humedal, las versiones dadas por la comunidad y lo observado en campo es que tanto los árboles frutales como los demás arboles de tipo protector de la zona verde a los pocos días de realizarse la tala, se procedió hacer la quema, árboles que no se encontraban en su totalidad secos, residuos que fueron arrojados muy cerca del cuerpo de agua, además mediante la visita realizada se evidencio que los árboles frutales.

**2.2 INFRACCIONES AMBIENTALES:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, se considera infracción ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables. Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró:	Cindy Marín Chaves	Contratista DTC Oficina Jurídica	CM

	<b>AUTO DTC N° 056 DE 2017</b> <b>(Agosto 08)</b> <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Que de acuerdo a la descripción de la visita realizada y una vez confrontados los hechos con la normatividad vigente en materia ambiental se considera que existe un presunto daño ambiental de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.

1. Consistente en la violación del artículo 9 del código 2811 del año 1974, dentro de este artículo menciona que El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a). Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
- b). Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
- c). La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad o el derecho de terceros;
- d). Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
- e). Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
- f). La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán en los centros urbanos y sus alrededores espacios cubiertos de vegetación.

La norma es muy clara al decir que los recursos naturales deben ser utilizado en forma eficiente, su uso debe ser de manera sostenible sin que genere lesiones a la comunidad en general, los recursos naturales no se deben utilizar por encima de lo permisible, para no alterar las condiciones físicas, químicas o biológicas naturales, no permitir el deterioro grave de los recursos.

**1.3 IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR:** Maira Alejandra Montoya Castro, **identificada** con número de cédula 1.117.539.412, Celular 3134625637 Barrio la Victoria, Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá.

Qué acuerdo a lo observado en la visita de campo, se

**CONCEPTUA:**

1. Que de acuerdo a lo observado en campo en atención de la denuncia presentada por las señoras Mirta Rivera Quezada, identificada con número de cédula 26.649.421 de San Vicente del Caguán, y Isolina Gonzales

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró:	Cindy Marín Chaves	Contratista DTC Oficina Jurídica	Cm

	<b>AUTO DTC N° 056 DE 2017</b> <b>(Agosto 08)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

de Rincon; identificada con numero de cédula 40.726.314 de Doncello – Caquetá. . Por causar Tala y posterior incendio forestal en zona verde del barrio la Victoria, lugar de estricta conservación de un humedal y determinado como zona verde según el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de San Vicente del Caguán, en un área de aproximadamente hectárea y ½ media, al norte de la vivienda propiedad de la señora Mirta Rivera Quezada, identificada con número de cédula 26.649.421 de San Vicente del Caguán, en siete metros. Conducta que riñe lo dispuesto en el artículo 9 del código 2811 del año 1974, por la tala e incendio forestal ilegal. La norma es muy clara al decir que los recursos naturales deben ser utilizado en forma eficiente, su uso debe ser de manera sostenible sin que genere lesiones a la comunidad en general, los recursos naturales no se deben utilizar por encima de lo permisible, para no alterar las condiciones físicas, químicas o biológicas naturales, no permitir el deterioro grave de los recursos.

2. Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.

3. De acuerdo a la afectación ambiental identificada, se recomienda a la señora Maira Alejandra Montoya Castro, **identificada** con número de cédula 1.117.539.412, Celular 3134625637 las medidas de mitigación para resarcir los daños ocasionados por la Tala e incendio forestal:

- Cumplir con la donación de 50 árboles forestales de tipo protector para realizar actividades de recuperación de la zona afectada, actividades que estarán bajo el seguimiento y monitoreo de la Unidad de Desarrollo Agropecuario del municipio de San Vicente del Caguán y la autoridad ambiental de COPOMAZONIA. Una vez notificado el Concepto Técnico deberá hacer caso omiso a la medida preventiva impuesta.

- Realizar aislamiento a la hectárea y ½ media, objeto de la afectación por la tala e incendio, sobre la zona verde, y márgenes cerca del humedal, calle 13 coordenadas geográficas (N 02°07'45,6" W 074°45'47,11") del barrio la Victoria, zona urbana del municipio de San Vicente del Caguán-Departamento del Caquetá, teniendo en cuenta que las zonas categorizadas como zona verdes, debe respectarse su conservación.

4. Comunicar el presente concepto técnico a la Oficina de la Unidad de Desarrollo Agropecuario del municipio de San Vicente del Caguán, a las señoras Mirta Rivera Quezada, identificada con número de cédula 26.649.421 de San Vicente del Caguán, y Isolina Gonzales de Rincon; identificada con numero de cédula 40.726.314 de Doncello – Caquetá. Quejas) y a la señora Maira Alejandra Montoya Castro, **identificada** con número de cédula 1.117.539.412, denunciada.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la tala de especies forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró:	Cindy Marín Chaves	Contratista DTC Oficina Jurídica	

	<b>AUTO DTC N° 056 DE 2017</b> <b>(Agosto 08)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028		Version: 1.0 - 2015

deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

**b.)-** El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

*Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*

*Artículo 8º: (...)*

*Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares”.*

Que el artículo 83º preceptúa que “Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.”.

Que seguidamente en su artículo 204 y 205 consagra:

*Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.*

*Artículo 205.- Se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró:	Cindy Marin Chaves	Contratista DTC Oficina Jurídica	

	<b>AUTO DTC N° 056 DE 2017</b> <b>(Agosto 08)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		Versión: 1.0 - 2015
Código: F-CVR-028		

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

**a) Frente a la tala en zona de protección ambiental**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en su Artículo 2.2.1.1.1.8.2: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
  - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)."

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por medio del cual se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible.

Que esta misma normativa establece que:

Artículo 2.2.1.1.4.1.- Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora - productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos: a) Solicitud formal; b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación; c) Plan de manejo forestal".

Artículo 2.2.1.1.4.2.- Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso".

Artículo 2.2.1.1.4.3.- Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Plan de manejo forestal".

Artículo 2.2.1.1.6.1.- Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.".

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró:	Cindy Marin Chaves	Contratista DTC Oficina Jurídica	CM

	<b>AUTO DTC N° 056 DE 2017</b> <b>(Agosto 08)</b> <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

Artículo 2.2.1.1.6.2.- Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Artículo 2.2.1.1.9.1.- Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que Frente a la quema forestal el Decreto compilatorio 1076 de 2015 estipula:

Artículo 2.2.5.1.3.1.2 Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

Artículo 2.2.5.1.3.13. Quemadas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas.

Artículo 2.2.5.1.2.2 Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

a) Las quemadas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemadas abiertas prohibidas. (...)

### III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró:	Cindy Marín Chaves	Contratista DTC Oficina Jurídica	CM

	<b>AUTO DTC N° 056 DE 2017</b> <b>(Agosto 08)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

*"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

*"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

*"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

**IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el concepto técnico No. 0134 de fecha 17 de marzo de 2017, por parte de la contratista YAQUELINE CUELLAR MAJIN, quien una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, por parte del presunto infractor, se determinó:

"(...)

**CONCEPTUA:**

1. Que de acuerdo a lo observado en campo en atención de la denuncia presentada por las señoras Mirta Rivera Quezada, identificada con número de cédula 26.649.421 de San Vicente del Caguán, y Isolina Gonzales de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró:	Cindy Marin Chaves	Contratista DTC Oficina Jurídica	<i>CM</i>

	<b>AUTO DTC N° 056 DE 2017</b> <b>(Agosto 08)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Rincon; identificada con numero de cédula 40.726.314 de Doncello – Caquetá. . Por causar Tala y posterior incendio forestal en zona verde del barrio la Victoria, lugar de estricta conservación de un humedal y determinado como zona verde según el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de San Vicente del Caguán, en un área de aproximadamente hectárea y ½ media, al norte de la vivienda propiedad de la señora Mirta Rivera Quezada, identificada con número de cédula 26.649.421 de San Vicente del Caguán, en siete metros, Conducta que riñe lo dispuesto en el artículo 9 del código 2811 del año 1974, por la tala e incendio forestal ilegal. La norma es muy clara al decir que los recursos naturales deben ser utilizado en forma eficiente, su uso debe ser de manera sostenible sin que genere lesiones a la comunidad en general, los recursos naturales no se deben utilizar por encima de lo permisible, para no alterar las condiciones físicas, químicas o biológicas naturales, no permitir el deterioro grave de los recursos.

2. Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.
3. De acuerdo a la afectación ambiental identificada, se recomienda a la señora Maira Alejandra Montoya Castro, **identificada** con número de cédula 1.117.539.412, Celular 3134625637 las medidas de mitigación para resarcir los daños ocasionados por la Tala e incendio forestal:
  - Cumplir con la donación de 50 árboles forestales de tipo protector para realizar actividades de recuperación de la zona afectada, actividades que estarán bajo el seguimiento y monitoreo de la Unidad de Desarrollo Agropecuario del municipio de San Vicente del Caguán y la autoridad ambiental de CORPOMAZONIA. Una vez notificado el Concepto Técnico deberá hacer caso omiso a la medida preventiva impuesta.
  - Realizar aislamiento a la hectárea y ½ media, objeto de la afectación por la tala e incendio, sobre la zona verde, y márgenes cerca del humedal, calle 13 coordenadas geográficas (N 02°07'45,6" W 074°45'47,11") del barrio la Victoria, zona urbana del municipio municipio de San Vicente del Caguán-Departamento del Caquetá, teniendo en cuenta que las zonas categorizadas como zona verdes, debe respectarse su conservación.
4. Comunicar el presente concepto técnico a la Oficina de la Unidad de Desarrollo Agropecuario del municipio de San Vicente del Caguán, a las señoras Mirta Rivera Quezada, identificada con número de cédula 26.649.421 de San Vicente del Caguán, y Isolina Gonzales de Rincon; identificada con numero de cédula 40.726.314 de Doncello – Caquetá. Quejasos) y a la señora Maira Alejandra Montoya Castro, **identificada** con número de cédula 1.117.539.412, denunciada.

(...).

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de la señora MAIRA ALEJANDRA MONTOYA CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.539.412, por realizar actividades de tala y quema de árboles sin los respectivos permisos, afectando los recursos naturales renovables flora, aire, suelo y agua, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró:	Cindy Marin Chaves	Contratista DTC Oficina Jurídica	

	<b>AUTO DTC N° 056 DE 2017</b> <b>(Agosto 08)</b> <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
	<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</b>
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

**V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de la señora MAIRA ALEJANDRA MONTOYA CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.539.412, por realizar actividades de tala y quema de árboles sin los respectivos permisos, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

**CARGO PRIMERO:** Por acción y omisión, al realizar actividades de tala y quema de árboles que cubrían el humedal ubicado en el barrio La Victoria sin autorización por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; el Decreto Ley 2811 de 1974 artículos 2, 8, 83, 204 y 205, el Decreto compilatorio 1076 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.1.8.2, 2.2.1.1.4.1, 2.2.1.1.4.2, 2.2.1.1.4.3, 2.2.1.1.4.3, 2.2.1.1.6.1, 2.2.1.1.6.2, 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, 2.2.5.1.3.1.2, 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.2.2 cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generador con dolo y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el inculpado utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de la señora MAIRA ALEJANDRA MONTOYA CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.539.412, por realizar actividades de tala y quema de árboles que protegían el humedal ubicado en el barrio La Victoria Municipio de San Vicente del Caguán, sin los permisos ambientales, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Formular cargos en contra de la señora MAIRA ALEJANDRA MONTOYA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.539.412, por realizar actividades de tala y quema de árboles que cubrían un humedal, sin los respectivos permisos, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

**TERCERO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró:	Cindy Marin Chaves	Contratista DTC Oficina Jurídica	Cm

**AUTO DTC N° 056 DE 2017****(Agosto 08)***"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"**Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

1. Denuncia Ambiental D-17-02-21-01.
2. Denuncia Ambiental D-17-02-21-02.
3. Oficio DTC 0552 de fecha 17 de marzo de 2017.
4. Concepto técnico N° 0134 de fecha 17 de marzo de 2017.

**QUINTO:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

**SEXTO:** Notificar en forma personal al investigado, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró:	Cindy Marín Chaves	Contratista DTC Oficina Jurídica	CM